

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con subsanación allegada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	409
Radicado:	760013110014-2021-00028-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Demandante (s):	SANDRA URRUTIA ROA Y CHRISTIAN CAMILO LOPEZ MARIN
Tema:	ADMITE DEMANDA

1

El apoderado Judicial de los señores SANDRA URRUTIA ROA Y CHRISTIAN CAMILO LOPEZ MARIN, presento dentro del término escrito mediante el cual subsano la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, motivo por el cual, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores a SANDRA URRUTIA ROA Y CHRISTIAN CAMILO LOPEZ MARIN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

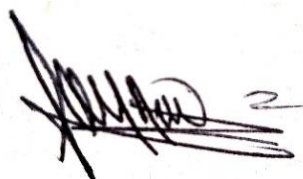
SEGUNDO. SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folio 8 al 14 del cuaderno digital los cuales serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 29
del 23 de febrero de 2021

2